Ley Nº 527, que modifica el apartado a) del Art. 135 de la Ley de Trássito y Vehículos, Nº 241, del 28 de septiembre de 1967.
(G. O. Nº 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 527

Art. 1.—Se modifica el apartado a) del Artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, para que rija de la siguiente manera:

Art. 135".

a) Toda persona que conduzca una motocicleta en las vías públicas, deberá hacerlo sentada en su asiento regular. No podrá ir acompañada en dicho vehículo por ninguna otra persona, aún cuando éste tenga un asiento adicional y aditamentos especiales para ello". Esta prohibición lo será de manera absoluta en todo el territorio del Distrito Nacional, no obstante, en el resto del país, lo será solamente desde las 6:00 p. m. hasta las 6:00 a. m.

Art. 2.—Se modifica el Artículo 138 de la citada Ley Nº 241, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 138.—Las violaciones a las disposiciones de este Capítulo serán castigadas con multa no menor de RD$5.00 (CINCO PESOS ORO), ni mayor de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO), excepto cuando se trate de las del apartado a), del Artículo 135 de la presente ley, caso en el cual la sanción consistirá en multa de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) a RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) o prisión de uno a tres (3) meses".

Art. 3.—Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la presente ley, quedan derogadas las letras a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley Nº 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER